

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300166</b>
<b>Materia</b>	Educación
<b>Asunto</b>	Recurso de apoyo alumnado.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora (...) de la Associació de Famílies de l'Alumnat CEIP (...) presentó un escrito el 16/01/2023 en el que manifestaba la falta de recurso de apoyo, profesorado de audición y lenguaje, para el alumnado del centro docente público.

Admitida a trámite por esta institución la queja, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo de la Generalitat, del Síndic de Greuges, se solicitó el 17/01/2023 a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que, en el plazo de un mes, remitiera informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura de la queja.

El 13/02/2023 tiene entrada en el registro de esta defensoría petición de la administración educativa de ampliación del plazo para la emisión del informe requerido, solicitud que fue concedida por esta institución.

Con fecha 20/02/2023 se remite por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el informe requerido.

Del contenido íntegro del informe se dio traslado a la persona promotora de la queja a fin de que, en un plazo de 15 días hábiles, comunicara las alegaciones o consideraciones que estimara convenientes. No constando que hasta la fecha hubiese realizado observación alguna.

Con fecha 31/03/2023 se dicta por esta defensoría la siguiente resolución de consideraciones:

(...) a la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE lo siguiente:

1.SUGERIMOS la realización por parte de la Inspección Educativa y de los equipos de orientación educativa de un seguimiento continuo en cuanto a valorar y constatar que las necesidades del alumnado se encuentran en todo momento cubiertas con los recursos humanos existentes y en caso negativo se adopten las medidas pertinentes para subsanar tal situación en aras de materializar el desarrollo de los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano del alumnado con necesidades educativas especiales en el centro docente público (...).

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la administración educativa que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 26/11/2021 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. En la comunicación remitida se indicaba:

(...) En relación con la sugerencia, informamos que la Inspección de Educación realiza el seguimiento de las necesidades de personal especializado de apoyo a la inclusión. En el supuesto que nos ocupa, la Inspección de Educación ha intervenido en el caso que había motivado la queja para posibilitar la reorganización de los recursos existentes en el centro, de forma que se garantizara el apoyo de Audición y Lenguaje a los seis alumnos que requerían de un Plan personalizado para la adquisición y uso funcional del lenguaje, la comunicación y el habla.

Así mismo, les comunicamos que el seguimiento de las necesidades educativas de apoyo educativo es una labor que atañe a todo el equipo docente que atiende al alumnado, incluyendo a los equipos o departamentos de orientación educativa (...).

De la lectura del informe se aprecia que no existe un pronunciamiento expreso de aceptación o no de la administración autonómica a la sugerencia formulada por esta defensoría, se limitan a informar de las funciones que le corresponden a la Inspección Educativa y al equipo docente del centro y que se garantizará (entendemos término futurible) el apoyo de Audición y Lenguaje a los seis alumnos (entendemos que únicamente a estos alumnos) que requerían de un Plan personalizado.

Por tanto lo comunicado por la administración educativa no satisface plenamente la pretensión de la sugerencia dictada por esta defensoría, esta se focalizaba en un centro concreto CEIP Jaume I de Novetlè y al alumnado en el escolarizado que requiriese apoyo de Audición y Lenguaje, así como, sugeríamos que el seguimiento continuo se efectuase además por los equipos de orientación, (unidades especializadas de orientación en sus funciones de asesoramiento e intervención), puesto que para esta defensoría la inclusión educativa se trata de una cuestión social, de derechos humanos y de dignidad humana, cualquier retraso o un prestación anómala o defectuosa de los recursos que necesiten este alumnado (con discapacidades sensoriales, auditivas y visuales) supone aumentar la desigualdad con el resto del alumnado del centro docente público.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la administración educativa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la sugerencia del Síndic contenida en la Resolución de consideraciones de 31/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana